

para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores Diego Fernando Espinosa Lucero, Santiago Aguirre Belgrano y señor Leonidas Marcelo Tapia Acurio, representado por la señorita Evelin Paola Tapia Hidalgo, según consta del Poder General que adjunta. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y soltera la última, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de Leonidas Marcelo Tapia Acurio, que es domiciliado en la ciudad de Moscú, de la Federación Rusa, mayores de edad, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará **ROSAS DEL CORAZÓN ROSASLESANDI CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse antes del plazo de vencimiento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TERCERA: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa

resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **CUARTA: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá por objeto la producción, industrialización, comercialización y exportación de productos agrícolas, importación de insumos, materia vegetal, maquinaria y equipo para la producción e industrialización agrícola. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato necesario, permitido por las leyes ecuatorianas, relacionadas con el objeto social; así como asociarse o fusionarse con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo conexo objeto; y podrá adquirir Acciones o Particiones de otras compañías. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de (USD \$400.00) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que los socios han suscrito y pagado en la siguiente forma en dinero en efectivo como a continuación se detalla:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Diego Fernando Espinosa Lucero	132	132	132
Santiago Aguirre Belgrano	132	132	132
Leonidas Marcelo Tapia Acurio	136	136	136
TOTAL	USD 400	400	400

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional. **SEXTA:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía. Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **SÉPTIMA:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, vigente. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad máxima de la compañía, con amplio poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley le confiere y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente, Gerente General y miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiere. d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; f) Acordar aumento o disminución del capital social; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Fijar las remuneraciones que perciban los funcionarios de su elección; y, i) En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; j) Las facultades de la Junta General son las previstas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento dieciocho (ART.118) de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como: a) Conocer el informe que le sea presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponde según la Ley y estos estatutos; y, El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías vigente, y cuando así lo dispongan los Estatutos Sociales. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad con la pertinente disposición legal, y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, firmada por el Gerente General, la que deberá indicar además de la fecha, el objeto de la Junta. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria si



los concurrentes a ella no representan el sesenta por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Esta se llevará a efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el Gerente General. **DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pudiendo tratar cualquier asunto de interés siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **DÉCIMA CUARTA: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá mediante nota o carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial, general o especial. **DÉCIMA QUINTA: MAYORÍA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente ad-hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,

función esta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será subrogado por el Gerente General. **DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; e) Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos; f) Actuar conjuntamente, cuando así se lo requiera con el Gerente General en la administración de la compañía; y, g) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **DÉCIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía, actuará como secretario de las Juntas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. **VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la compañía, y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, monto sobre el cual deberá solicitar autorización a la Junta General de Socios; e) De manera especial, podrá adquirir y enajenar para la sociedad toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y aceptar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, de las más amplias facultades y atribuciones y en especial las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro (ART. 44) del Código de Procedimiento Civil, vigente. f) Llevar la contabilidad de la compañía por

medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero, y archivo de la compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; n) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañía y los presentes estatutos; y, o) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.- Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo



menos con quince (15) días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **VIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, al veinte (20%) por ciento del capital social de conformidad con lo que establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Si se acordare un aumento de capital los socios se acogerán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir, tendrán derecho preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales. **VIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga la compañía. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: **Uno.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

000006

Mediación; **Dos.**-Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **Tres.**-Para ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **Uno.**-El Tribunal Arbitral estará integrado por (uno o tres árbitros); **Dos.**-El procedimiento arbitral será confidencial; y, **Tres.**-El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.**- Las reformas al presente Estatuto deberán ser aprobadas por la Junta General con el voto favorable del cien por ciento de las participaciones pagadas de la compañía, presentes en la Junta General. **VIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas, previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente, el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento, así como convoque a la primera Junta General de Socios, a fin de designar a los administradores de la compañía. Hasta Aquí la Minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORNOZA VITERI JOHANN PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2008 9:57:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación: **CIC101000002766**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO	132.00
TAPIA ACURIO LEONIDAS MARCELO	136.00
ESPINOSA LUCERO DIEGO FERNANDO	132.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Marzo 3, 2008

FECHA

0404324



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

PODER GENERAL

OTORGADO POR: LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO

A FAVOR DE: EVELIN PAOLA TAPIA HIDALGO

CUANTIA: INDETERMINADA

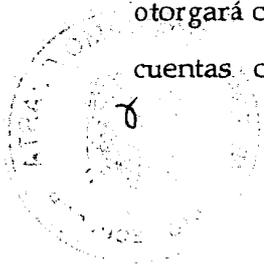
Di: 2 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de enero del año dos mil ocho, ante mi DOCTORA LORENA TATIANA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, comparece por sus propios derechos a la celebración de este poder general, el señor Leonidas Marcelo Tapia Acurio, a quien se le denominará El poderdante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Moscú y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO. En



**D
I
R**

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente poder general, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece por sus propios derechos a la celebración de este poder general, el señor Leonidas Marcelo Tapia Acurio, a quien se le denominará El poderdante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Moscú y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El poderdante, señor Leonidas Marcelo Tapia Acurio, confiere Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señorita Evelin Paola Tapia Hidalgo con el propósito de que la Apoderada, pueda a nombre y en representación de El Poderdante: a) Celebrar cualquier acto o contrato, inclusive de trabajo y de aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales; b) Administre todos los bienes existentes de El Poderdante, sean muebles o inmuebles; c) Adquiera en el futuro a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles para El Poderdante; d) Venda o permute, hipoteque o den en anticresis, los referidos bienes existentes o que llegare a tener El Poderdante, pudiendo La Apoderada fijar el precio de los mismos; e) Suscribir contratos de arrendamiento, cobrar los cánones de arrendamiento y extender recibos de cancelación de los mismos; f) Recibirá y dará dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; g) Cumplir las obligaciones de El Poderdante y obtener la cancelación de los documentos y garantías respectivos; h) Judicial o extrajudicialmente podrá cobrar o percibir todos los créditos que adeudaren terceros a El Poderdante, podrá también recibir dinero o valores que recaudare, conferirá recibos, otorgará cancelaciones y dará finiquitos a nombre de El Poderdante; i) Abrir cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro tipo en Bancos,



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Instituciones Financieras, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de Ahorro y Crédito en territorio ecuatoriano o en el extranjero, cuentas que podrán ser libremente administradas por La Apoderada; j) En especial la apoderada podrá cerrar y recuperar los fondos de las cuentas corrientes del banco del pacifico números tres siete cinco dos cinco uno guión ocho (375251-8) y cinco uno siete cuatro cinco siete guión cero (517457-0), de propiedad del poderdante; k) Podrá girar las cuentas que El Poderdante tenga, podrá solicitar préstamos, reestructurarlos y podrá constituir todo tipo de garantías para respaldarlos, inclusive hipotecarias, para lo cual podrá firmar cualquier tipo de documentos públicos y privados; l) Girará, cederá, endosará, etc., cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones, cédulas y otra clase de documentos, a nombre y en representación de El Poderdante; ll). Cumplir con cualquier tipo de obligaciones tributarias o de otro tipo en representación de El Poderdante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el pago de aportes de sus trabajadores, pudiendo suscribir las planillas de declaración de aportes, pago de fondos de reserva, etc; m) Cumplir con cualquier tipo de obligaciones tributarias o de otro tipo en representación de El Poderdante ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de pagar impuestos, tasas y contribuciones, llenar y suscribir formularios y declaraciones de impuestos, rectificar y/o actualizar patentes municipales, presentar y suscribir peticiones o reclamos tributarios o de cualquier otro tipo, ante cualquier instancia administrativa o judicial; n).- Cumplir con cualquier tipo de obligaciones tributarias o de otro tipo en representación de El Poderdante, por lo que podrá declarar tributos, realizar retenciones, realizar reclamos tributarios o cualquier otro acto de impugnación de naturaleza tributaria, llenar y suscribir formularios de declaración de impuestos, retenciones, balances generales, estados de perdidas y ganancias.



exoneraciones, remisión, prescripción y caducidad de obligaciones tributarias, ante el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador o ante cualquier otro órgano encargado de la recaudación, sanción, reglamentación y determinación de tributos; ñ).- Intervenir a nombre y en representación de El Poderdante, en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos aquellos que sean permitidos por las Leyes Ecuatorianas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de él, pudiendo celebrar transacciones e intervenir en particiones, etc. que tenga por objeto bienes o derechos y acciones, cuya administración se encomienda; o.- La Apoderada podrá constituir compañías civiles o mercantiles nacionales o extranjeras, de la naturaleza que fuere para su Poderdante, pudiendo representarle en Juntas, de socios u accionistas de estas Compañías, de Bancos u otras sociedades, pudiendo también comparecer a nombre de El Poderdante en aumentos de capital, aportes en especie y ceder y transferir acciones y participaciones que El Poderdante pudiera tener en dichas sociedades, así como aceptar las cesiones de acciones y participaciones que terceros hagan a favor de el Poderdante, aceptar designaciones o nombramientos que las compañías civiles o mercantiles hagan en la persona del Poderdante; p.- La Apoderada podrá aceptar o repudiar, asignaciones, donaciones, reconocer firmas de El Poderdante; ejercer la procuración judicial y extrajudicial de él, y en fin, q.- Ejercer la procuración judicial y extrajudicial del mandante y tendrá todas las facultades contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, en fin, el apoderado podrá con este Poder hacer cuanto pudiera realizar el Poderdante, de modo que nada se excluya de este Poder. En la ejecución del mandato, la Apoderada General podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios del Poderdante, por tratarse de un mandato general. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

8



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCOLARIDAD

CIUDADANIA NO 05014042A

TAPIA ACURIO LEONIDAS MARCELO

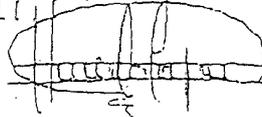
07 NOVIEMBRE 1964

COTOPAXI/PUJILITINGO

012-0214.0134

COTOPAXI/PUJILIT

PUJILIT 196



ECUADORISNANALISTICO

V114371297

SOLERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL MARIA TAPIA

LUZ ELENA TARCILA ACURIO

TORRES

17/12/1999

17/12/201

-99



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 17 ENE 2008

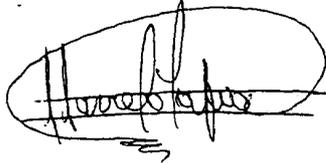
Dra. Lorena Pineda Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



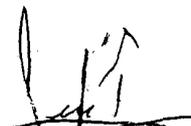
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000010

demás cláusulas de estilo, para la validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue al compareciente, el mismo que se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO
CC 05-01406243



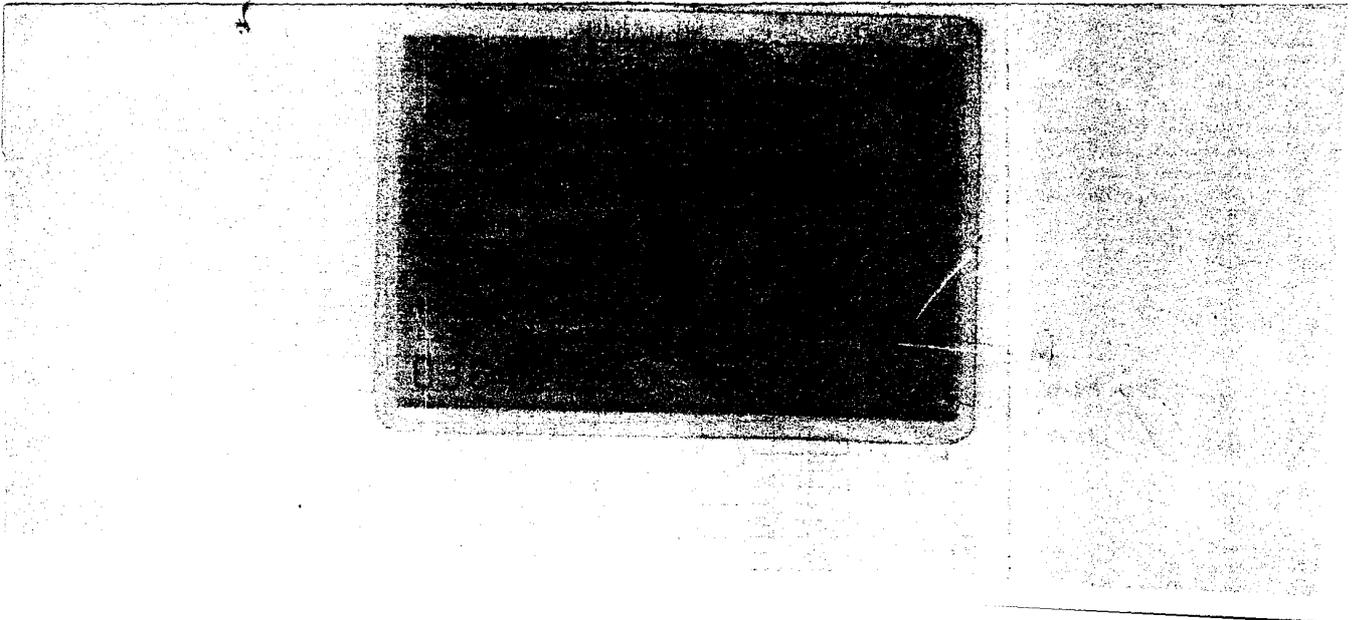
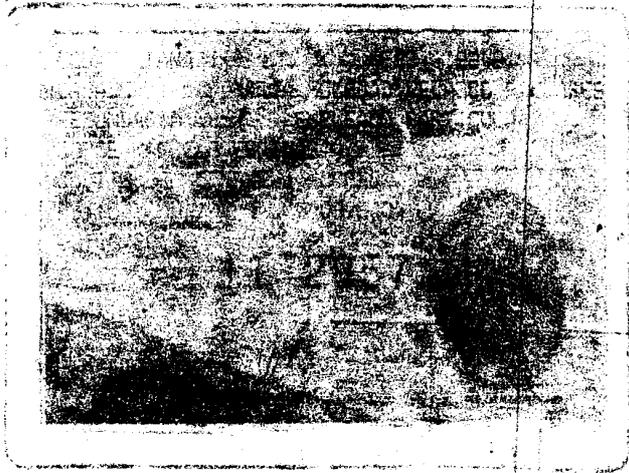
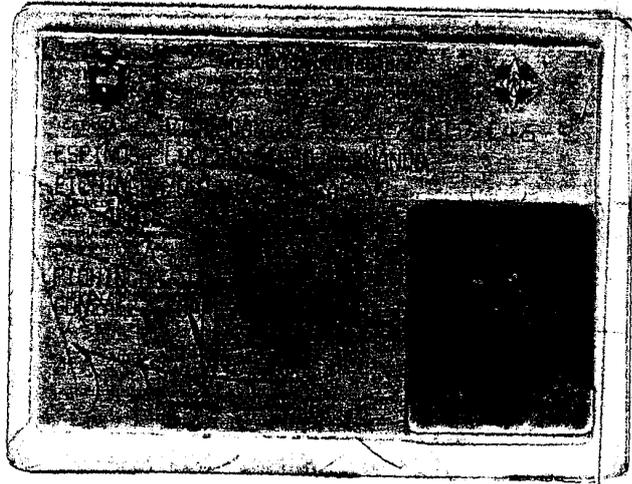
Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

Se otorgó ante mi, y en fe de ello esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgada por LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO a favor de EVELIN PAOLA TAPIA HIDALGO debidamente sellada y firmada Quito diecisiete de Enero del dos mil ocho esta copia ha sido solicitada por el señor Sergio Mera con cedula de ciudadanía numero de cedula 1711962504.-



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CIDADA DE **CIUDADANA** N° 171491907-1

TAPIA HIDALGO EVELIN PADLA
INBARORA/ANTONIO ANTE/ATLINTAGUI

29 ENERO 1983

FECHA DE EMISION: 0000 00092 E

PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1983

[Signature]

[Redacted Area]

0000011

EQUATORIANA ***** V33281224

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

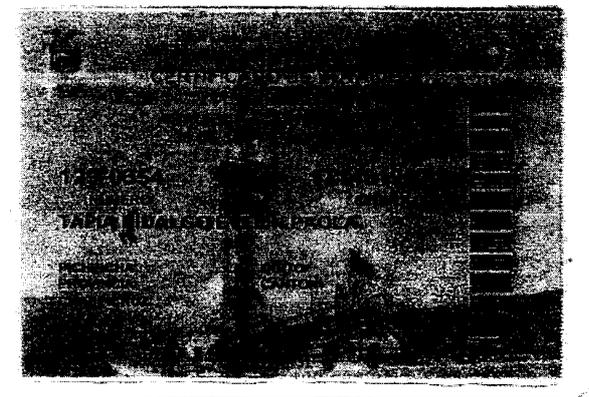
ANGEL GUILLERMO TAPIA ACURTO
INES J HERNANDEZ SUEVIA

QUITO 29/09/2005

29/09/2007

REN: 1636320

[Redacted Area]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646169-4

AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS

15 AGOSTO 1960
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

REG. CIVIL 011-1 0082 08142
TOMO PAR. ACT.

PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1960

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4344V2242
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CASADO KARLANA AGUIRRE ALVAREZ
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION

JUAN MANUEL AGUIRRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JOSETTE BELGRANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 16/10/2000

16/10/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0868155

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

016-0005 1706461694
NÚMERO CEDULA

AGUIRRE BELGRANO SANTIAGO

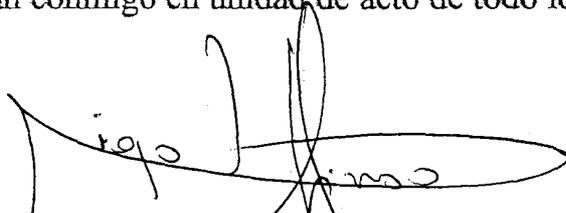
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAMPICRUZ
MUNICIPALIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

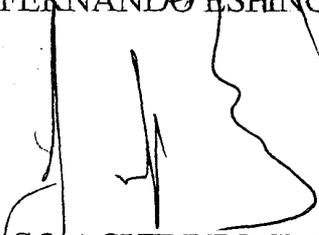
0000012

escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



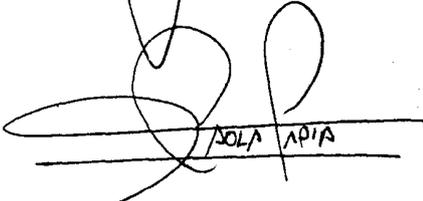
DIEGO FERNANDO ESPINOSA LUCERO

CC. 170686146-9



SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO

CC. 170646169-4



EVELIN PAOLA TAPIA HIDALGO

CC. 171491907-1

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí; el tres de marzo del año dos mil ocho; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA. otorgada por DIEGO FERNANDO ESPINOSA LUCERO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, diez de marzo del año dos mil ocho.-

V.M.



Dr. Sebastián Valdovinoso Cuzco
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

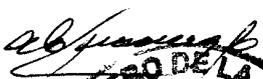


0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, según Resolución Número 08.Q.IJ.000843, de fecha diecinueve de marzo del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el tres de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y seis de marzo del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 628 del Repertorio y 34 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas veinte minutos.- Machachi, Abril 7 del 2008.- Certifico.- El Registrador.- 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08527

Quito,

14 ABR 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROSAS DEL CORAZON ROSASLESANDI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL